



UBA | CBC
Universidad de Buenos Aires
Ciclo Básico Común

PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS

Cátedra: Dr. Marcelo Di Stefano

UNIDAD 8

MECANISMOS DE GARANTIA



AMPARO

Amparar significa proteger, tutelar, defender o garantizar algo. En este caso en concreto, lo que se protege son los derechos que la misma constitución reconoce.

El amparo como “genero”, se define como **acción judicial sumarísima de control de constitucionalidad**, que pone en movimiento sus respectivos remedios para remover el obstáculo que impide de manera regular y manifiesta el ejercicio de un derecho.

Se trata de una acción judicial: A través de ella se pone en movimiento el aparato judicial con el fin de restablecer el ejercicio de un derecho o garantía.

Es sumarísimo, su trámite se desarrolla rápido a fin de otorgar inmediata tutela al derecho o garantía.

Pone en movimiento su respectivo proceso-juicio

Sirve como control de constitucionalidad: Tiene como Objeto efectivizar la supremacía constitucional pero no declarando la inconstitucionalidad de la norma, sino buscando remover el obstáculo que impide el ejercicio de un derecho y reestablecer el derecho turbado.



LEADING CASE: ANGEL SIRI S/INTERPONE REC DE HABEAS CORPUS 1957.

La policía de la Provincia de Buenos Aires procedió a la clausura del diario Mercedes, operativo que se llevó a cabo sin aclarar las razones del por qué de la medida. En consecuencia, Siri, director y administrador del diario, se presentó ante la justicia alegando la violación de sus derechos de libertad de imprenta y trabajo consagrados en los Artículos 14, 17 y 18 CN.



Todos los requeridos para verificar de donde había emanado la clausura manifestaron ignorar las causas de la clausura y la autoridad que la había dispuesto. El magistrado, interpretando el pedido de Siri como un recurso de Hábeas Corpus, no hizo lugar al mismo en razón que no se había violado la libertad física de ninguna persona.

Habiéndose apelado la decisión del juez de primera instancia, la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Mercedes confirmó la sentencia, por lo que el afectado dedujo recurso extraordinario dejando en claro que no había interpuesto un recurso de Habeas Corpus sino que se trataba de una petición a las autoridades por la violación de garantías constitucionales.

LEADING CASE: ANGEL SIRI S/INTERPONE REC DE HABEAS CORPUS 1957.

La Corte revocó la sentencia de la Cámara de Apelaciones ordenando a la autoridad policial “cesar con la restricción impuesta” exponiendo que, las garantías constitucionales invocadas por Siri se hallaban restringidas sin orden de autoridad competente ni causa justificada y que estos motivos bastaban para que fueran restablecidas íntegramente por los jueces; **“las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el sólo hecho de estar consagradas en la Constitución Nacional”**.

En este precedente es donde nace la protección de la vía expedita y rápida del amparo a un derecho constitucionalmente garantizado, distinto al de la libertad física.



LEADING CASE: KOT, Samuel SRL s/Habeas Corpus

La empresa Kot SRL, tuvo una huelga por parte del personal, en su fábrica textil de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

La Delegación de San Martín del Departamento Provincial del Trabajo, declaró ilegal la huelga, por lo tanto la empresa Kot ordenó a sus empleados retomar las tareas dentro de las 24 horas. Frente al incumplimiento de dicho mandato se despidieron a muchos obreros.

Transcurrido poco más de un mes, el presidente del Departamento Provincial del Trabajo declaró nula la resolución de la Delegación San Martín e intimó a la empresa a reincorporar a los obreros despedidos. Al no llegar a un acuerdo con la empresa, los obreros despedidos ocuparon la fábrica paralizándola totalmente; por lo que J. Kot, gerente de la empresa hizo una denuncia por usurpación, solicitando se desocupara la fábrica.



LEADING CASE: KOT, Samuel SRL s/Habeas Corpus

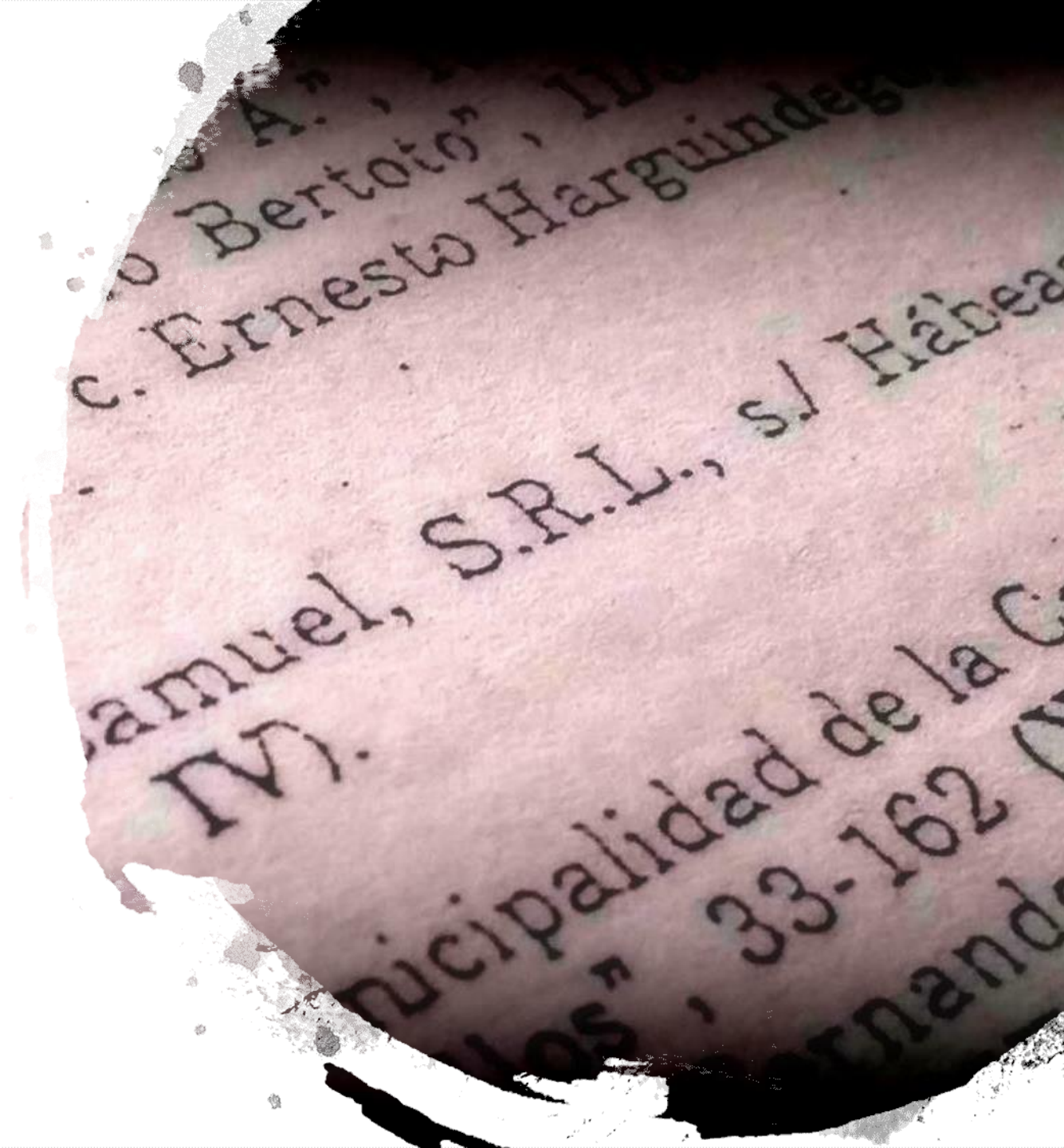
El juez de primera instancia resolvió el sobreseimiento definitivo en la causa y no hizo lugar al pedido de desocupación alegando que se trataba de un conflicto gremial en el que los obreros no intentaban ocupar la fábrica para ejercer un derecho de propiedad y que, por lo tanto, no existía usurpación. La Cámara de Apelaciones en lo Penal de La Plata confirmó el sobreseimiento definitivo. Contra esta sentencia Kot interpuso recurso extraordinario, y la Corte lo declaró improcedente.



Al observar Kot que su denuncia por usurpación no le daba los resultados que esperaba, paralelamente inició otra causa. Antes de dictarse la sentencia de la Cámara de Apelaciones, se presentó ante la misma deduciendo recurso de amparo para obtener la desocupación de la fábrica. Para invocarlo Kot tomó como base lo resuelto por la Corte en el caso Siri; la libertad de trabajo, el derecho a la propiedad y el derecho a la libre actividad; todos estos amparados por la CN. La Cámara no hizo lugar al recurso planteado interpretando que se trataba de un recurso de habeas corpus; contra esta sentencia interpuso recurso extraordinario. La Corte falló a favor de Kot, haciendo lugar al recurso de amparo luego de revocar la sentencia de la Cámara de Apelaciones.

LEADING CASE: KOT, Samuel SRL s/Habeas Corpus

- se expande la posibilidad de proteger los derechos constitucionales a través de esta vía expedita y rápida, por actos de particulares y no solamente de la autoridad pública. Y la Corte dice lo siguiente: *"A los fines de la protección de los diversos aspectos de la libertad individual, garantizados tácita o implícitamente por el art. 33 de la Constitución Nacional, no es esencial distinguir si la restricción ilegítima proviene de la autoridad pública o de actos de particulares. Nada hay, ni en la letra ni en el espíritu de la Constitución, que permita aseverar que la protección de los "derechos humanos" esté circunscripta a los ataques que provengan sólo de la autoridad ni que autorice la afirmación de que el ataque ilegítimo, grave y manifiesto contra cualquiera de los derechos que integran la libertad, lato sensu, carezca de la protección constitucional adecuada por la sola circunstancia de que ese ataque emane de otros particulares o de grupos organizados de individuos". (Cfr. Fallos 241: 291).*



AMPARO

PRIMER
PARRAFO

ART

43 CN

- “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá decretar la inconstitucionalidad de la norma en la que se funde el acto u omisión lesiva”.



AMPARO

- Debe existir una **lesión actual o inminente** de un derecho subjetivo concreto.
- **No debe existir** un medio judicial más idóneo
- El **peligro en la demora** (el tiempo en que tarde en restablecerse mi derecho) pone en peligro su goce efectivo.
- La **lesión** debe estar motivada por un acto de autoridades públicas o de particulares que sea arbitrario o ilegítimo.
- Sujeto activo: **“toda persona”**, es decir la acción la puede iniciar tanto la persona física como Jurídica. El **titular del derecho** afectado.
- Derechos que tutela: Los **derechos reconocidos** en la Constitución Nacional, Ley o tratados.



AMPARO COLECTIVO

- Luego de la reforma de 1994 se implementa este tipo de amparo, que es una ampliación del amparo individual, contemplado en el 2° Párrafo del art. 43.



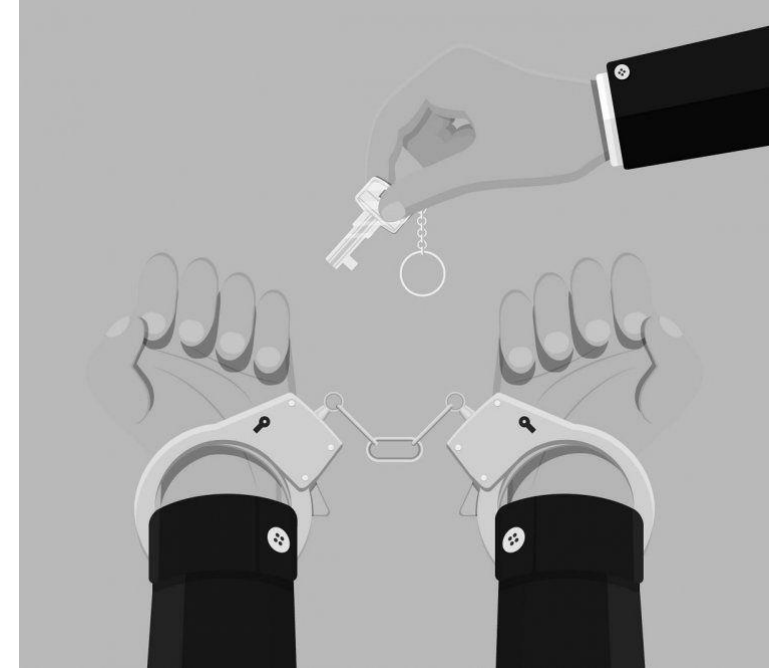
- La diferencia entre el amparo individual y el colectivo, se centran en las características de los **derechos afectados y en los sujetos legitimados** para iniciar acciones.

- La protección **se extiende a los derechos del medio ambiente y del consumidor**, en absoluta congruencia con los artículos 41 y 42 CN.

- Reconoce la legitimación activa **del afectado, el Defensor del Pueblo, y las asociaciones registradas.**

HABEAS CORPUS

Podemos conceptualizarlo como **una acción judicial de garantía**, que su finalidad es lograr la libertad física de una persona, cuando ha sufrido de modo ilegal una restricción de esta de manera actual o inminente. También puede proceder esta acción cuando hay un agravamiento de las condiciones de detención de una persona, y en caso de desaparición forzada de persona.



“cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.”

CUARTO
PARRAFO
ART
43 CN

HABEAS CORPUS



El Habeas Corpus por lo tanto, pretende llevar a la persona a disposición del juez correspondiente, u ordenar su libertad.



Legitimación para interponer: no se limita a la persona que tiene la restricción, sino que extiende a otra, aun sin estar apoderada de ella.



- Habeas corpus clásico: se utiliza para rehabilitar la libertad física frente a actos u omisiones que la restringen, o impiden sin orden legal.
- Preventivo: Este tipo es para frenar amenazas ciertas e inminentes, para la libertad física.
- Correctivo: será contra toda forma ilegítima, que agrava la condición de una persona legalmente privada de su libertad. (caso de hacinamiento en cárceles) lo puede pedir también la procuración penitenciaria.
- Restringido: se interpone contra molestias que perturban la libertad de locomoción sin llegar a privar de la libertad. (vigilancia)

HABEAS DATA

“Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, con los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad, o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

TERCER
PARRAFO

ART
43 CN

- Tal como lo sostiene Bidart Campos, la palabra Habeas Data refiere al término “tener datos”, y por lo tanto, ese es el bien jurídico protegido, es decir lo que tiende a resguardar esta garantía es la privacidad de las personas.
- El Habeas Data, **es una acción constitucional de garantía** que tiene por objeto el acceso de cualquier persona a un registro o banco de datos para conocer la información existente sobre su persona y requerir la corrección de esa información en caso de que le cause algún perjuicio.
- La acción de Habeas Data puede ser interpuesta por toda persona, tanto física como jurídica.





LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES 25.326

- En su artículo 1° dispone; "*La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre*". Claramente asimilable al párrafo 3 del artículo 43°.
- Esta norma busca proteger esenciales derechos de la personalidad, como el derecho al honor y a la intimidad.



TIPOS DE HABEAS DATA

- Informativo: con el objeto de obtener un conocimiento de los datos personales que están registrados, como se han obtenido, o registrado y de qué fuente provienen excepto la que aclara el artículo si fuera una fuente periodística.
- Rectificador: Tiene como fin corregir, o actualizar datos.
- De preservación: Excluye algún tipo de información la persona no quiere que sea conocida, como ideas políticas, identidad étnica, entre otras.

Mantener la confidencialidad, de datos que están en archivo y si dieran a conocer puede causarle un perjuicio a la persona por lo tanto deben ser reservados.

- Mixto: Es cuando se acciona con dos tipos de habeas data distintos.